



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2019 00341 00**
Demandante : JOHN FERNANDO SARMIENTO MONTILLA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Llamado en garantía : Instituto Nacional de Vías "INVIAS" a Meyan S.A.
Instituto Nacional de Vías "INVIAS" a Mapfre Seguros
Generales de Colombia
Instituto Nacional de Vías "INVIAS" a Cesar Antonio
Padrón Torres.
Cooperativa de Trabajo Asociado Policarpa
Salavarría LTDA "COPOLSA" a Seguros del Estado
Sociedad Meyan S.A. a Compañía Aseguradora de
Fianzas "CONFIANZA S.A.
Mapfre Seguros Generales de Colombia a Axa
Colpatria Seguros S.A.
Mapfre Seguros Generales de Colombia a La Previsora
S.A. Compañía de Seguros
Cesar Antonio Padrón Torres a Seguros del Estado
Asunto : Resuelve solicitud de adición de pruebas – Pronuncia
frente a excusa presentada

1. En audiencia inicial adelantada el 25 de enero de 2024 se estableció que, para resolver la solicitud de la apoderada del CONSORCIO VIAS I.J. respecto de una petición de pruebas realizada mediante memorial radicado de manera posterior a la contestación, era necesario oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para establecer la fecha de radicación y de esta manera verificar si el mismo fue presentado en tiempo.

Revisado el expediente físico se establece que la apoderada del consorcio radicó el memorial en cuestión el día 1 de agosto de 2020. (Archivo 31), por lo que fue presentado en tiempo, ya que el término para contestar la demanda fenecía el día 13 de agosto de 2020.

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por la apoderada de demandada CONSORCIO VIAS I.J., con relación a la que denominó prueba trasladada indicó:

(...) 3. *PRUEBA TRASLADADA:*

3.1. Solicito al Honorable despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículos 174 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se sirva decretar como medio de Prueba la PRUEBA TRASLADADA de la copia del expediente penal de la Investigación que cursa bajo el radicado No 253206101364201780149 de la FISCALIA UNICA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA y dentro de la cual se acopio material investigativo relevante al presente proceso sobre los hechos del del accidente del 30 de Junio de 2017 de que trata la demanda de Reparación Directa. Tales como fotografías del lugar de los hechos que puedan obtenerse a color, testimonio del conductor del bus que transitaba por el lugar y que dijo a la policía la maniobra de adelantamiento momentos antes de accidentarse, y demás investigaciones y ampliación de testimonios que pudo haber realizado la policía Judicial, en aras de esclarecer las causas reales del accidente de tránsito.

Solicito al Honorable despacho libre las comunicaciones pertinentes a la FISCALIA SECCIONAL DE GÜADUAS ubicada en la Calle 3 1- 36 piso 2 en el Municipio de Guaduas – Cundinamarca.

Verificada la solicitud se advierte que lo que solicita es oficiar y en este sentido se ordenará:

8.1.4.1. OFICIAR a la FISCALIA SECCIONAL DE GÜADUAS, para que remita copia del expediente penal de la Investigación que cursa bajo el radicado No 253206101364201780149.

En cumplimiento del numeral 8º del art. 78 del C.G.P. la parte demandada, por intermedio de su Apoderado Judicial, deberá elaborar los oficios adjuntando copia de esta acta para acreditar ante los entes oficiados que se trata de una orden judicial, radicarlo en la Entidad correspondiente y realizar el trámite a que haya lugar, con el fin de aportar a este proceso la documental requerida.

2. El abogado JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA quien manifiesta ser apoderado de la llamada en garantía Compañía Confianza S.A. allega excusa por inasistencia a la audiencia inicial, no obstante, no se encuentra memorial allegado confirmando poder al citado apoderado, por lo anterior, no se da trámite a la excusa presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

Jrp

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Camacho Ruidiaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 037 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71020b1c491e2d9d8da01eb3b110fefae8d966c1547fbef83e3c95e325c0c6c**

Documento generado en 07/02/2024 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>